

+
Como or
X. S.

Con fecha de 16. de corriente
se sirve V. E. pasarme el
Plan que formé para las
oficinas de la Provincia
de Caracas, y remiti en
9. de febrero de 1785. a fin
de que atendida la varia-
cion que ha habido en las
circunstancias retoque el
referido Plan y haga la
propuesta de los Sujetos
que deben regentar los
empleos.

Desde la remision del
citado Plan ha habido



efectivamente una gran
variacion en muchos ra-
mos politicos y economi-
cos de la Provincia de Ca-
racas y sus anexos. Pri-
meramente se anuló la
Instruccion hecha para
la creacion de aquella In-
tendencia en 1776, ponien-
do en practica en todas sus
partes la formada para
las de Buenos Ayres a q.^{de}
despues se subrogó la de
Nueva España.

Mudose el metodo
de cuenta y razon subs-
tituyendo al antiguo el
llamado de la Partida do-
ble, en mi sentir mas
exacto y seguro que el



Anterior, pero que exigia,
a lo menos a los principios,
mas numero de operarios
para su desempeño. Des-
pues se vario este metodo
reincitando el antiguo aun-
que con algunas alteracio-
nes tomadas del nuevo.

Las dos Contratas
de Negros celebradas la
1.^a con la casa de Barri y
Blak, y la 2.^a con la de
Baker y Danffow, cuyas
cargaciones se distribuye-
ron por cuenta del Rey
entre aquellos habitantes
al fiado y a plazos co-
modos, hizo recrecer el
trabajo de las oficinas, pues
de cada cargacion, a catorce



ó quinze que hubo, resul-
taban mas de cien deudo-
res á la Real Hacienda
á cada uno de los quales
era necesario llevar cuen-
ta separada.

Se aumento la Agri-
cultura y comercio en la
Provincia y de consiguiente
los intereses del Erario, y
el trabajo de la recaudaci-
on.

En vista de estas alte-
raciones á principio del
año de 1787 establecida ya
en Caracas la Junta Su-
perior de la Real Hacienda
y no habiendo noticia del
Plan remitido por mi
á esta Superioridad, se
arreglo interinamente



por la citada Junta el número y sueldo de los empleados en las oficinas de la capital, y demas de la Provincia, segun las circunstancias de aquella epoca.

El Plan que yo habia remitido anteriormente fue arreglado a lo que entonces parecia exigir la Provincia, a lo que me dictó mi conciencia y a las cortas luzes que en menos de un año y medio, que mediaron hasta entonces desde mi entrada en el empleo de Intendente, habia podido adquirir. La Contaduria general del Conveso enmendó el referido Plan



en quanto al numero y
sueldos de empleados en
aquellas oficinas, y segura-
mente lo haria con mas
experiencias y mejores lu-
zes que yo. Pero puede acae-
cer que asi uno como otro
Plan no sean adaptados
a las circunstancias de
dia, y sea necesario va-
riarte en algunas cosas.

Desde luego despues
de mi salida de alli se
ha alterado en dos puntos
muy esenciales la consti-
tucion de aquellas Provin-
cias. 1.º Se ha franquizado
el Comercio de Negros a
Espanoles y Extranjeros,
y la extraccion de todo



genero en frutos en canvio
delloz, exonerandose el Rey,
en tomarlos por su cuenta
y repartirlos como antes.
Esta providencia disminuye
el trabajo de las Oficinas
de la capital, y aumenta
mucho el de los Puertos
especialmente el de Cabello
senalado para este trafico.

2.º Se ha dado abso-
luta libertad al comercio
en la Metropoli con aque-
llas Provincias que antes
se hallaba restringido a
recoistros particulares. Y
si, como es regular, esta
benefica providencia produ-
ce alli los efectos que en
otros parages aun menos



abundantes de frutos, es de
esperar que el comercio
y la Agricultura tomen
mucho fomento a vista
el asombroso impulso que
les dió la imperfecta liber-
tad que ha disfrutado has-
ta ahora.

Estos antecedentes
me hacen juzgar que en
quanto al numero y suel-
dos de los empleados en las
Oficinas Generales, Princi-
pales, y Foraneas, la distri-
bucion de sus funciones,
el tanto por ciento ó sa-
lario que haya de abonar-
se a los Tenientes que sir-
van las Tesorerias supra-
foraneas debe observarse



inviolablemente el artículo
98. de la Real Instrucción
de Intendentes de Nueva
España, dando orden desde
luego al Superintendente
general subdelegado para
que forme el Plan de las
oficinas de la Provincia
de Metropoli, y prevenga á
los Jefes de la Real Hacienda
de las demas Provincias
e Islas sujetas á su juris-
dicion ejecuten lo mismo
respecto de las oficinas de
su Distrito, parandose uno
y otros Planes por su ma-
no á la Junta Superior
de Real Hacienda de Cara-
cas para que examinados
y corregidos con la debida



madurez de cuenta de ellos
a S. M. por medio de V. C.

Fal es mi dictamen
sobre Planes de Oficinas. En
cuanto a las propuestas de
empleos que V. C. se sirve
encargarme, me parece
que la Plaza de primer
Ministro del Tribunal
de Cuentas de Caracas va-
cante por muerte de D.
Josef de la Guardia debe
conferirse con titulo de tal
a D.ⁿ Carlos de Ayendi Mi-
nistro en el dia unico del
mismo Tribunal con el
sueldo de tres mil pesos.

La de 2.^o Ministro
en que entro Ayendi debe
darse al Contador de



Exercito de aquellas Casas
Generales D. Josef Antonio
Vidaondo propuesto por
mi para esta Plaza en 9.
de febrero de 1785, en 11.
de Junio de 86, y en 26.
de Diciembre el mismo
por las razones que ex-
puse entonces y ratifico
ahora, por las explicadas
en oficio reservado el
año de 85. dirigido a vin-
dicar al referido Vidaon-
do de la Representacion q.
contra el hizo el Contador
mayor D. Josef de la Guar-
dia, y por las que constan
de otro oficio el año de
86. en que remitiendo el
finiquito de las cuentas



A este Ministro manifieste estar conforme con la Real. Dta. y no haberle resultado cargo indecoroso a la pureza de su manejo.

Para la Comanduria del Exército que resultará vacante en caso de ser Vidaondo promovido propongo a D.ⁿ Ygnacio Canivell Secretario que ha sido por espacio de quatro años de la Intendencia del Exército de Caracas en cuyo acertado desempeño ha merecido general aplauso y acreditado su integridad, zelo, e inteligencia. Además



Y las buenas calidades me
estimula á proponerte
para este destino una
Real orden de 12. de Mayo
de este año en que S. M.
manda se le acomode en
empleo correspondiente.

En mi oficio de 26.
de Diciembre de 86. propo-
na para llevar la refe-
rida Contaduría de Exer-
cicio al Administrador Ge-
neral de Rentas que fue
de aquella Capital Don
Josef de Ora: pero este Mi-
nistro en el dia nada ape-
tece sino su Retiro. Quan-
do te pidió con instancia
en 22. de Agosto de aquel
año, procuré retraerte



en su designio, represente
seria mas oportuno pro-
moverle a destino adapta-
do a su mucho merito
y buenas calidades. Despues
estuvo año y medio haci-
endo la visita de Caoda
de la Provincia de Cuma-
na, y la de las mal sanas
Poblaciones establecidas
el año de 80. en las desier-
tas margenes de los rios
Atreo y Guarapiche donde
trabaso inmensamente,
y quebranto su salud, lo
que amadido a ser hombre
de sesenta años, tener bie-
nes de su oficio a que
atender, y estar decisiva-
mente resuelto a retirarse.

E se,



me parece se le debe con-
ceder su solitud con la
mitad del sueldo que dis-
fruta.

D.ⁿ Antonio Mallo
Tesorero ex exercito ex Ca-
racas, a cuyo favor tengo
representado desde el año
ex 85. es acreedor a que el
Rey le mire con piedad
como ya se ha manifes-
tado pronto a executar lo
en Real orden ex 22. ex
Junio ex 86. bajo una
condicion que a pesar de
mis esfuerzos no se pudo
verificar. El sujeto es
mucha providad, esta
pobre, empeñadísimo, tie-
ne. Mujer, y por lo menos



siete hijos, hace mas de
treinta años que sirve
en Santa Fe, en Popayan,
en Puerto Cabello, y en
Caracas. Una especie de
perturbacion de la mente
que le originaron las des-
gracias domesticas, y el q^o
no esta enteramente libre,
ocasiono su descubierta pro-
venido segun el sentir de
todos de la confusion, y
perdida de papeles, y sera
muy propio de la clemen-
cia del Rey solo perdone,
como tengo pedido desde
el año de 85, y le conceda
su retiro en España con
la mitad de su sueldo. El
lo apetece, y aun ha soli-
citado por mi mano otro



genero et destino.

En esta vacante se puede proveer a d.^{no} Fernando Antonio et Echreandia cuyo Memorial me ha pasado V. E. para que se le tenga presente en estas propuestas, y segun comprueba con documentos ha hecho notables servicios personales y pecuniarios a S. M. siendo acreedor por ellos, por su aptitud y buenas calidades que atestiguan sus Superiores que se le coloque con ventajosa.

Sei a sentir que a lo menos debe haber un Comador de Rentas en el Tribunal de Cuentas et



Caracas, pues los dos Mi-
nistros con la asistencia
continua a la Junta su-
perior que alli desde su es-
tablecimiento rara vez
ha dexado de ser necesario
celebrar todos los dias ha-
biles de la semana, y otras
ocupaciones de su empleo
dificilmente podran sepa-
rarse de la Capital y es ne-
cesario haya en el Tribunal
un sujeto condecorado que
supla las faltas y enferme-
dades dellos para asistir
a las Juntas, y que vaya
a hacer los tanteos annua-
les en las importantes ca-
sas de la Guayra y Puerto
Cabello que no se pueden



fiar a los subdelegados, por
la mayor parte poquisi-
mo inteligentes en las deli-
cadas materias del maneso
el Real Hacienda. Este em-
pleo toca el Justicia a d.^{no}
Francisco Sofo que sirve
muchos años ha en la
Contaduria Mayor. El
Rey le nombro Tesorero del
Ejercito en Puerto Cabello,
y yo me vi precisado a
dejarle en el mismo Tri-
bunal donde hacia su
Jalta con el inimitable ca-
racter el Contador en Re-
cuentas, y el sueldo es mil
y quinientos pesos que
hubiera tenido en Puerto
Cabello, cuya plaza quedo



en suspenso y así lo repre-
senté. Si S. M. accede
a mi propuesta se le debe
conferir Real Título de
tal Contador de Rentas
con los dichos mil y qui-
nientos pesos y Opción a
su tiempo a las plazas
de Contador y Tesorero de
la Capital.

Quando en 1785, pro-
puse en mi Plan que en
las Tesorerías Foraneas de
la Guaira y Puerto Cabello
hubiere un solo Ministro
cometí un grande error
a que me induxo la poca
experiencia que entonces
tenia en la Provincia y
el dero de economizar



los intereses Reales. Debe haber dos Ministros, y mas en el dia que el comercio en ambos Puertos se ha fomentado mucho. Actualmente estan provistas las dos plazas en la Guaira y se halla en suspenso la de Tesorero en Puerto Cabello. Si a Don Francisco Soso no se le confiere la Contaduria en resultas debe seguir en la de Tesorero en el citado Puerto expidiendole titulo con la antigüedad en la R. l. orden que le confirió a aquel empleo, y promoverle en la primera plaza



el Ministro principal q.^e
vague; y en este y en qual-
quier caso quedará el Ofi-
cial mayor del Tribunal
con mil pesos de sueldo
y la regalia se substituirá
a los Contadores mayores
ó al de Penaltas en sus
faltas y ausencias d.^{no} Ma-
nuel de Echegarai el
qual tendrá derecho a la
primera Oficiatura Real
que vague en las Casas
Foraneas.

Conferida la Conta-
duria de Penaltas a d.^{no}
Francisco Soso queda va-
cante la Tesoreria en
Puerto Cabello y esta se-
ria



Oportuno se confiriere á
Dⁿ Josef Busanda Oficial
Mayor de la Contaduria
de Exército de Caracas,
cuyo merito tengo reco-
mendado en varias oca-
siones.

Dⁿ Josef Limonta
á quien S. M. proveyó
en la plaza de Contador
de Exército de Cumaná,
habiendo pasado á Caracas
con el caracter de Conta-
dor de la partida doble,
tiene derecho á que se le
provea en una de las pla-
zas de Oficiales Reales
de la Capital; pero en el
dia conviene un hombre
de su prudencia y sus



luzes en dha Provincia de
Cumaná, que con las me-
jores proporciones de sex
floreciente, se halla en la
ultima decadencia. No ob-
stante me parece justo que
sele declare el caractex
de Ministro de las Caxas
Grales de Caracas aung.
se mantenga exerciendo
la Contaduria de Cumaná,
y sele tenga presente en
las vacantes de Ministros
del Tribunal de Cuentas
que acaescan en lo suc-
cesivo

Entre los Ministros
que sirven actualmente
las Oficinas Reales de
las Provincias e Ystas



Amexas a la Superintenden-
dencia de Caracas, y las
de sus Casas Foraneas hai
algunos de muy conocido
merito los quales debie-
ran ser promovidos suce-
sivamente a las de la
Capital. Pero los mas an-
tiguos de las Casas Fora-
neas don Antonio Cyara-
zar, y don Miguel de Bas-
terra solicitan su ascen-
so fuera de aquella Pro-
vincia y conviene que el
Rey atienda su merito
e inteligencia: y a don Josef
de Castro que en junta
recompensa de la trabajo-
sa y exacta visita que



pasó á toda la Provincia
y Caracas mandó S. M.
sele tuviere presente para
una Intendencia y Pro-
vincia no sele puede pa-
sar á la referida Capital
y Caracas por lo que a-
cerca de su desgraciada si-
tuacion domestica consta
en expedientes reservados
que creo parará en el Mi-
nisterio de V. C., y veria
muy propio de la piedad
del Rey le confiriere uno
de los buenos destinos
de Real Hacienda de
Reyno de Nueva España.

Es quanto se me
ofrece sobre propuesta de



empleos. Solo me queda
que añadir para satisfa-
cer todos los puntos de la
orden de V. C. que la Jun-
ta Superior de Real Ma-
cienda de Caracas se esta-
bleció con arreglo á la In-
strucción de Intendentes
de Buenos Aires, y despues
se puso sobre el pie que
prescribe la de Nueva
España que es la última
mandada observar allí
y la que rige en el dia.

Sobre todo deter-
minará S. M. lo que
fuere mas acertado.

Dios guarde



di U. C. muchos años.
Madrid 25. de Mayo de
1789.



Imo or Varrio fr.
D. Antonio Valdes.

no. 1.
100



Handwritten notes in the right margin, including the words "Vie" and "afin" at the bottom.



Para la plaza del Tribunal de Luenta
y la plaza vacante p.^r muerte del D.ⁿ Josef de la Guardia,
y ascenso del D.ⁿ Carlos de Exerci propuse
al Rey en mi oficio el 28 de Mayo a D.

Josef Antonio Vidaondo Comad.^r de Exerci
to el ag.^{ta} Capitan y el oficial N.^o mas antiguo
de cada uno de la comprehension el ag.^{ta} Intend.^r

S. E. H. no tuvo a bien acceder
a mi propuesta acaso p.^r no juzgar cono.^{re}
los oficiales deat. asiendos a los Tribunales
de guerra y los mismos districts en g.^{ta}
ha tenido su manejo el N.^o deat.^{das} Yo he
opinado siempre del mismo modo; porq.^{ta} he visto
cierta repugnancia y mucha inconv.^{res} en



E los Subalternos de la Audiencia de Cuen-
 tas y Chancilleria examinar las de los oficiales
 de su oficio las miradas con la contemplacion
 de futuro de su. Pero como esto no se
 hallaba en expresam. mandado, fue el mi-
 obispo. proponer p. ag. a cargo de despacho p. antigüedad



E es el modo de evitar agravios q. no hay
 especial motivo q. obligue a alterar en modo egu-
 un nuevo Subordinante.

^a p. evitar todo lo q. pueda tener de perjuicio, p. q. convendria q.

En la orden en q. se da noticia de la pro-
 vision del mencionado empleo se expresa

q. en embargo de repetidas proposiciones hechas
 a favor de D.ⁿ Josef de S. Est. no ha
 venido en considerarla p. ^{haber} los inconven. en q. los

Oficiales R.^a de la dominia de Indias Obrenque
las plazas de la Tribunal de cuentas en las
dichas plazas tienen ^{han} sido rendidos
Minos ^{de} ^{los} ^{reinos} ^{de} ^{Castilla} ^{de} ^{Indias} ^{de} ^{Indias} ^{de} ^{Indias} ^{de} ^{Indias}
en mano de la R.^a de Indias y g.^o de la M.^a le arrend. p.
sus arrendos en otras partes de las d.^{as} Indias.
de la p.^{ta} de Indias. También me parece concordaria
a g.^o en arrendamiento a g.^o Ydaondo lleva con lo que
de Indias R.^a habiendo antes servido en otros
de Indias, g.^o el mas antiguo individuo de la
R.^a de Indias en las d.^{as} Indias y de Indias de la Juris-
dicción de Indias g.^o en alguna modo le favoreca el merito
de Indias de la R.^a de Indias con cuya solución
esta casa se vive como el exemplar
g.^o se executa el año de 82 con el tenor
de Indias de la R.^a de Indias de Indias de Indias
en honor de Comisario ordenado



cuem
ficiales
olacion
e
e mi
pacha
igüedad
hay
do egm
trarios
e
er g.
pne
brase
hav
s hav
los

Madrid 13 de Mayo de 1790



Car
El